



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 147

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.

La entidad BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, formula demanda Ejecutiva contra la SOCIEDAD EMPUJE COLOMBIANO S.A.S. Nit. 900.407.678-6 legalmente representada por Fredy Patricio García Chaparro, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **EMPUJE COLOMBIANO S.A.S. Nit. 900.407.678-6** legalmente representada por Fredy Patricio García Chaparro, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARE 200109634

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (235.272.562) por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (18.714.167) por concepto de intereses de plazo causados del 17 de enero de 2020 al 16 de abril de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, julio 23 de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

2. POR EL PAGARE 200109638

2.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (4.788.565) por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (380.894) por concepto de intereses de plazo causados del 17 de enero de 2020 al 16 de abril de 2021.

2.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, julio 23 de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Se tiene a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.098-650.831, Abogada Titulada con T.P. No. 212.776 del C.S. de la J como apoderada de BANCOLOMBIA S.A, conforme al poder que esta entidad le confiere a AECSA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

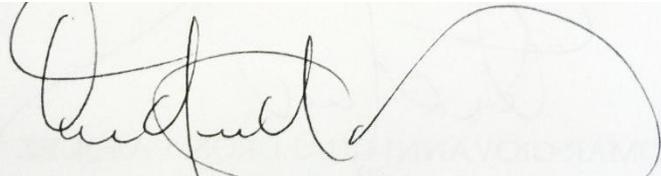


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.